

PLIEGO DE CARGOS N° (0 4 6 7)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	499-16
PRESUNTO INFRACTOR:	JULIO ENRIQUE TIBABIJO VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.664.097 en calidad de propietario.
DIRECCION:	Calle 48 No. 56 - 49

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1469 DE 2010, 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

II. HECHOS

- El día 25 de julio de 2016 la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, efectuó visita técnica al predio ubicado en la Calle 48 No. 56 - 49, originándose el Informe Técnico No. 0844-2016 C.U., en el cual se consignó lo siguiente: (...) *“una obra en ejecución la cual cuenta con dos niveles de construcción, con un porcentaje de ejecución del 70% en etapa de acabados (pañetes y pisos), la cual se suspendió por no presentar la documentación en sitio además al momento de la revisión se observó adosamiento por ambos laterales y por el retiro posterior. Área de presunta infracción: 280m²”*.
- Acto seguido, mediante Auto N° 0838 de fecha 08 de septiembre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de JULIO ENRIQUE TIBABIJO VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.664.097 en calidad de propietario. A efectos de comunicarle el auto en mención, se envió oficio QUILLA-16-120657 de fecha 12 de septiembre de 2016, no obstante, la misma fue devuelta con la anotación no existe. En virtud de lo anterior, se procedió a publicar el Acto en la página web de la alcaldía el día 26 de septiembre de 2016.

VI. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- JULIO ENRIQUE TIBABIJO VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.664.097 en calidad de propietario., en calidad de propietario del inmueble en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 56-49 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-42351.

VII. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

0 4 6 7

1. **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. *Obra nueva.* Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

2. **Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003:**

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

VIII. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	280 Mts2.
Valor SMLDV:	22.982
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 64.349.600
Sanción Máxima	\$ 128.699.200

IX. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

0467

4. Informe técnico C.U. No. 0828 de fecha 07 de julio de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
5. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-42351 expedido por la Ventanilla Única de Registro-VUR, el cual reposa en el expediente.
6. Base de datos del consolidado de las licencias obrante en esta Secretaría, donde se verifica la inexistencia de la licencia de construcción en el inmueble antes referenciado, revisión que se hace en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 el cual dispone que el manejo, organización y conservación de los documentos que hacen parte del expediente contentivo del trámite de licencias urbanísticas concedidas esta en cabeza de las oficinas de planeación municipal o distrital, y que en el caso que nos ocupa corresponde a la Secretaría de Control Urbano y espacio Público.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en el hecho que un ciudadano mediante QUILLA-16-073517, interpuso una denuncia por la construcción adelantada en el predio ubicado en la Calle 48 No. 56-49, a efectos de realizar la correspondiente visita, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, procedió a realizar visita al inmueble ubicado en la Calle 48 No. 56 - 49 de esta ciudad, en donde se encontró lo siguiente: *"una obra en ejecución la cual cuenta con dos niveles de construcción, con un porcentaje de ejecución del 70% en etapa de acabados (pañetes y pisos), la cual se suspendió por no presentar la documentación en sitio además al momento de la revisión se observó adosamiento por ambos laterales y por el retiro posterior (fondo)"*.

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara si la conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se consultó la base de datos de las Curadurías Urbanas concedidas por las Curadurías Urbanas, la cual obra en este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, determinándose que hasta la fecha no se ha tramitado licencia alguna para haber realizado presuntamente la construcción de dos niveles, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-42351.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra del señor JULIO ENRIQUE TIBABIJO VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.664.097 en calidad de propietario, para que ejerza en debida forma su derecho de defensa, por la infracción consistente en haber efectuado presuntamente una construcción de dos niveles y adosamiento en ambos laterales y de fondo, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-42351, en un área de 280mts2, sin la correspondiente licencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho,



0467

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor **JULIO ENRIQUE TIBABIJO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.664.097 en calidad de propietario, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la Calle 48 No. 56 - 49 de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuó una construcción dos niveles, si licencia, en el inmueble ubicado en la Carrera 5ª No. 34 - 06 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-42351, en un área de 280M2.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **JULIO ENRIQUE TIBABIJO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.664.097 en calidad de propietario, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo y ordénese el traslado de las mismas a los presuntos infractores y/o terceros interesados.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

16/DIC. 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PASZ - Asesora de Despacho
Proyectó: JRodriguez/AMA